ANEXO 2

19-2-2026

ESTATUTOS

Asociación Nacional de Personas Mayores por el Derecho a la Autonomía Personal: ADAP

Grupo impulsor: Bermejo Jesús, Cerezuela Jordi, Landaluce José Ramón, Mora Justo, Palomares Ascensión, Pallarès Montserrat, Royes Helena, Royo Miguel Ángel, Serratosa Antonio, Vázquez Mariqueta y Zaragoza Gustavo.

ÍNDICE

Página

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES _____ 4

Artículo 1.- Denominación

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y duración

Artículo 3.- Domicilio

Artículo 4.- Ámbito territorial

Artículo 5.- Principios rectores

TÍTULO II. FINES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS_____ 6

Artículo 6.- Fines

Artículo 7.- Ejes de actuación prioritaria

Artículo 8.- Cooperación institucional

Artículo 9.- Incidencia política y normativa

TÍTULO III. PERSONAS Y ENTIDADES MIEMBRO_____ 9

Artículo 10.- Clases

Artículo 11.- Personas Socias de Honor, Protectoras y Personas Colaboradoras

Artículo 12.- Requisitos para asociarse

Artículo 13.- Documentación a presentar

Artículo 14.- Derechos de las personas asociadas

Artículo 15.- Deberes de las personas asociadas

Artículo 16.- Causas de baja en la condición de persona asociada

Artículo 17.-Régimen disciplinario

TÍTULO IV. ÓRGANIZACIÓN Y GOBERNANZA_____ 12

Capítulo I. Asamblea General

Artículo 18.- Asamblea General

Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General

Artículo 20.- Tipos de Asamblea y convocatorias

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General

Artículo 22.- De las votaciones

Artículo 23.- Derecho de voto y delegación

Capítulo II. Junta Directiva

Artículo 24.- Composición de la Junta directiva

Artículo 25.- Periodo de actuación y sustituciones

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva: Quorum de constitución y adopción de acuerdos

Capítulo III. Presidencia

Artículo 28.- Presidencia

Artículo 29.- Vicepresidencia

Artículo 30.- Secretaria

Artículo 31.- Tesorería

Artículo 32.- Vocalías

Artículo 33.- Personas apoderadas

Capítulo IV. Comisión de Igualdad

Artículo 34.- Comisión de Igualdad

Capítulo V. Comisión de Buen Gobierno

Artículo 35.- Buen Gobierno y Transparencia

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO_____ 19

Artículo 36.- Capacidad y bienes

Artículo 37.- Recursos económicos

Artículo 38.- Régimen de Administración, contabilidad y documentación

Artículo 39.- Presupuesto

Artículo 40.- Auditoría de cuentas anuales

TÍTULO VI. TRANSPARENCIA, ÉTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS_____ 20

Artículo 41.- Código Ético

Artículo 42.- Gestión responsable

Artículo 43.- Evaluación de impacto

Artículo 44.- Protección de datos

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN _____ 21

Artículo 45.- Disolución

Artículo 46.- Comisión liquidadora y destino de los fondos

TÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y TABLA DE REPRESENTACIÓN_____ _____ 22

Artículo 47.- Interpretación de los Estatutos

CAPÍTULO IX. JURISDICCIÓN _____22

Artículo 48.- Fueros

DISPOSICIÓN ADICIONAL_____22

ESTATUTOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación de **Asociación por el Derecho a la Autonomía Personal,** en adelante **ADAP**, se constituye por decisión unánime de las personas firmantes del **ACTA fundacional,** de esta Asociación nacional de personas mayores, que tiene presencia inicial en las comunidades autónomas de **Andalucía, Aragón, Castilla la Mancha, Cataluña, Madrid, País Vasco y Valencia.** Todo ello, al amparo de la legislación vigente que emana de la CE en su artículo 22 y de la Ley Orgánica1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de las demás disposiciones y normas legales que le puedan afectar, como la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y duración

ADAP tendrá personalidad jurídica propia y distinta a la de sus miembros, así como, capacidad de obrar y se regirá específicamente de acuerdo con los presentes Estatutos y con carácter general con todo aquello que dispone la legislación vigente sobre Asociaciones.

Al mismo tiempo, ADAP podrá generar alianzas con otras entidades, colaborar o formar parte de otras asociaciones, organismos, instituciones, entidades públicas o privadas de ámbito nacional o internacional, siempre que los fines sean comunes y/o puedan contribuir al mejor cumplimiento de los principios y/o finalidades de esta organización.

Por otra parte, ADAP se constituye por tiempo indefinido careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3.- Domicilio

El domicilio social de ADAP se establece en la Comunidad de Madrid y estará ubicado en Alpedrete (28430), Avenida de Valdencina, 37, pudiendo disponer de delegaciones territoriales en cada una de las sedes de las diferentes asociaciones firmantes del acta fundacional.

Artículo 4.- Ámbito Territorial

Inicialmente, el ámbito y la implantación de ADAP se circunscriben al territorio peninsular e insular del estado Español. Y podrá también, si la situación es propicia a ello, extenderse al ámbito de la Unión Europea u otros países que hayan firmado o apoyado la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

La junta Directiva podrá aprobar inicialmente y la asamblea general extraordinaria ratificar o denegar el establecimiento de nuevas delegaciones en aquellas ciudades o comunidades que formen parte de la Red de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores con la finalidad de tener una representación más próxima a la ciudadanía y poder ofrecer un mejor servicio a la comunidad local.

Artículo 5.- Principios rectores

El derecho a la autonomía personal que promueve ADAP se basa en el reconocimiento inherente a la dignidad de la persona, el respeto, empoderamiento, participación y libertad de decisión de las personas mayores, poniendo a la persona en el centro para escucharla activamente y promoviendo su autodeterminación. Y, por tanto, son principios fundamentales:

1.- Autonomía personal y autodeterminación: respetar el derecho a tomar sus propias decisiones, gestionar su vida y expresar sus preferencias.

2.- Dignidad inherente: reconocer el valor intrínseco de cada persona mayor, sin prejuicios ni juicios de valor, escuchando y validando sus opiniones.

3.- Participación y empoderamiento: fomentar su involucramiento activo en la comunidad y en las decisiones que les afectan, como beneficiarios y como agentes de cambio.

4.- Igualdad y no discriminación: Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato, promoviendo la inclusión y combatiendo la discriminación por edad (**edadismo**), distinción de clase social, ideología política, origen o confesión.

5.- Justicia Social: luchar por una distribución equitativa de recursos y apoyos, pensiones públicas dignas, asegurando acceso a la alimentación, vivienda, salud y cuidados y soportes técnicos adecuados.

6.- Beneficencia y No Maleficencia: actuar siempre buscando el mayor bien para la persona mayor y evitando cualquier daño o perjuicio, evitando infantilizar o descalificar.

7.- Independencia: Apoyar su capacidad para realizar actividades básicas y gestionar su vida diaria de forma independiente, sin sobreprotección.

8.- Derechos Humanos: la defensa de los Derechos Humanos exige un enfoque integral que sitúe la **igualdad** real en su núcleo para reconocer las múltiples discriminaciones que afectan a las personas mayores.

9.- La interseccionalidad: como herramienta metodológica fundamental que nos permite entender cómo el género, la clase, el origen, la edad o la discapacidad se superponen, agravando la desigualdad requiriendo respuestas específicas.

10.- Transparencia: para rendir cuentas, identificar brechas y prevenir defectos estructurales para ejercer la buena gobernanza.

Son valores clave para la asociación: empatía y escucha activa, transparencia y responsabilidad, y rendición de cuentas como exige una entidad sin ánimo de lucro. Solidaridad y cooperación, es decir, trabajar conjuntamente, tanto con las personas mayores como entre ellas y generando espacios intergeneracionales para un fin común. Respeto hacia las decisiones, creencias, experiencias y ritmos de cada persona. Ética personal y profesional: capacitación continuada del personal y voluntariado en un trato digno y no paternalista. Democracia y autogestión; promoviendo que las propias personas mayores tengan voz en la dirección de ADAP.

La explotación sexual, la explotación reproductiva, la trata de mujeres y la prostitución, son formas extremas de violencia contra las mujeres que causan un gran impacto en las mujeres que la sufren. Dejan graves secuelas en su identidad, a nivel cognitivo, a nivel físico y a nivel emocional, que se traducen en problemas de salud y de gestión de sus

emociones para toda la vida. Muchas mujeres mayores, que en su día sufrieron alguna de estas violencias, tienen aún importantes cicatrices porque llevan toda una vida conviviendo con este doloroso trauma. ADAP rechaza rotundamente estos tipos de violencia y muestra todo su apoyo a las mujeres mayores que han sido víctimas de ella.

En síntesis, al contemplar de manera integral estos principios rectores, la asociación se convierte en defensora de los derechos y la dignidad de las personas mayores, fomentando un envejecimiento activo y respetado.

TÍTULO II. FINES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Artículo 6.- Fines

La Asociación tiene como finalidad la defensa, promoción y garantía del derecho a la autonomía personal como derecho fundamental vinculado a la dignidad humana, desarrollando los siguientes fines:

1.- Promover políticas públicas orientadas a la vida independiente, la desinstitucionalización y el envejecimiento activo.

2.- Defender la igualdad real y efectiva en el acceso a recursos, apoyos y servicios.

3.- Impulsar modelos de cuidados centrados en la persona y basados en derechos humanos.

4.- Fomentar la participación activa de las personas mayores y con discapacidad en la toma de decisiones que les afecten.

5.- Promover la investigación, innovación social y evaluación de políticas públicas en materia de autonomía personal.

6.- Defender la sostenibilidad y equidad del sistema de apoyos a la dependencia.

7.- Integrar la perspectiva de género y el enfoque interseccional en todas las políticas, programas y actuaciones de ADAP, promoviendo la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, especialmente en el ámbito del envejecimiento y los cuidados.

8.- Promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres conforme a la Ley Orgánica 3/2007.

9.- Prevenir, detectar y combatir toda forma de violencia contra las mujeres mayores, incluida la violencia económica, psicológica, institucional o derivada de situaciones de dependencia.

10.- Promover la corresponsabilidad social en los cuidados y el reconocimiento del valor económico y social del trabajo de cuidados.

En consecuencia, para abordar estos fines con garantías de éxito, ADAP centrará su actuación en la **promoción de la colaboración con administraciones públicas, entidades privadas y otras organizaciones de la sociedad civil para la defensa de la vida independiente de las personas mayores.**

Artículo 7.- Ejes de actuación prioritaria

Para llevar a buen fin el cumplimiento de los principios y fines enumerados en los artículos anteriores, las actividades prioritarias tendrán un enfoque transversal, integral e inclusivo: **físico** (ejercicio adaptado y nutrición), **mental** (estimulación cognitiva y nuevos aprendizajes), **social** (participación comunitaria, puntos de encuentro intergeneracionales, voluntariado…), **emocional** (apoyo, autoestima, gestión emocional), **económico** (gestión de las finanzas y del patrimonio) y **práctico** (talleres de habilidades, gestión financiera, autocuidado, tecnología, seguimiento médico):

1.- Puesta en funcionamiento de la **'Escuela de Vida para la Autonomía Personal (EVAP)':** encarar el ciclo vital de la jubilación y el envejecimiento saludable requieren una planificación sistemática para adquirir un grado de bienestar satisfactorio que debe preverse unos años antes de la jubilación forzosa. La idea inicial de poner en funcionamiento la EVAP, fue fruto de las conclusiones del I Congreso estatal sobre el derecho a la autonomía personal, impulsado por Natura i Salut (NATSAL).

Otra fuente de inspiración para impulsar esta iniciativa emana de los preceptos de la Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030), impulsada por la OMS siendo una recomendación de colaboración mundial que concierne a todos los actores de la sociedad, para mejorar la vida de las personas mayores.

Esta colaboración se centra como mínimo en tres ámbitos de actuación estrechamente interconectados para cambiar nuestra forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento:

- Asegurar que las comunidades fomenten las capacidades de las personas mayores.
- Ofrecer una atención integral y centrada en la persona, y servicios de salud de atención primaria que respondan a las necesidades de las personas mayores.
- Proporcionar acceso a la atención, soportes y los cuidados de larga duración a las personas mayores que lo necesiten.

En este contexto, 'aprender a planificar la jubilación' parece una tarea que nos interpela a buena parte de la sociedad, más si tenemos en cuenta la repercusión que los cambios demográficos y la longevidad están teniendo a nivel mundial.

2.- **La defensa de las pensiones públicas** es y debe ser una actividad prioritaria para ADAP, ya que las pensiones son un pilar fundamental para la dignidad, bienestar y suficiencia económica de las personas mayores, siendo un derecho protegido por la Constitución Española (CE).

3.- Sensibilizar y promover acciones ante los poderes públicos para una mejor coordinación de los servicios sociales y de salud para atender mejor la desinstitucionalización y los cuidados de larga duración. La prioridad de la mayoría de las personas mayores es envejecer en el propio domicilio con los apoyos necesarios.

4.- Instar la creación de un Portal de Datos Abiertos con recursos públicos, sobre el grado de cumplimiento de la ley de Promoción de la Autonomía Personal y de Atención a las Situaciones de Dependencia.

5.- Impulsar la participación efectiva de las personas mayores en la Red Nacional de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores, haciendo realidad, la máxima **"Nada para nosotros sin nosotros".**

6.- Especial atención a las mujeres mayores en situación vulnerable por recibir malos tratos, situación de pobreza, soledad no deseada o cualquier otra situación de desamparo social.

7.- Colaborar estrechamente con la Plataforma de Mayores y Pensionistas (PMP) y solicitar la adhesión a la misma a la mayor brevedad posible.

8.- Participar en foros nacionales e internacionales para presionar e instar a las administraciones nacionales e internacionales para aprobar la Convención Internacional sobre los derechos de las personas mayores.

9.- Propiciar acuerdos de colaboración entre las administraciones municipales y las entidades de las personas mayores para favorecer una mejor inclusión, bienestar social, actividades de ocio cultural y hábitos saludables.

10.- Incidir en las administraciones autonómicas para impulsar el desarrollo normativo que garantice los derechos de las personas mayores en el ejercicio de sus competencias. La desinstitucionalización, la participación, la inclusión social, los apoyos técnicos y de los servicios de atención a domiciliaria para envejecer dignamente en el propio domicilio, poniendo a la persona en el centro de la atención, así como, la transformación del modelo residencial y las nuevas formas habitacionales son aspectos fundamentales que deben garantizarse en el marco jurídico correspondiente.

11.- Unir esfuerzos con la PMP y otras organizaciones en la defensa de los derechos del consumidor adulto mayor, con el fin de prevenir fraudes y garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

12.- Formalizar y ratificar **el código ético de ADAP** mediante Asamblea General Extraordinaria.

13.- Formalizar y ratificar en Asamblea General Extraordinaria el **Reglamento de Régimen Interno de ADAP,** ajustado a la normativa vigente y a los presentes estatutos.

14.- Incorporar el enfoque interseccional considerando la interacción entre edad, género, discapacidad, origen, entorno rural/urbano y situación socioeconómica.

15.- Desarrollar acciones específicas dirigidas a mujeres mayores en situación de vulnerabilidad.

16.- Elaborar protocolos internos y externos frente a situaciones de discriminación o violencia.

17.- Elaborar el Protocolo de Prevención del Acoso Sexual y por Razón de Sexo, Orientación Sexual, Identidad de Género o Expresión de Género.

Artículo 8.- Cooperación institucional

La generación de alianzas institucionales en el marco del Objetivo 17 de los ODS, la Red de Ciudades y Comunidades Amigables con las Personas Mayores y la aplicación de los preceptos del envejecimiento saludable de la OMS, forman parte intrínseca de la razón de ser de ADAP.

Artículo 9.- Incidencia política y normativa

Ante el reto demográfico de la **'Nueva longevidad',** ADAP se postula como un agente necesario para ejercer Incidencia política sobre el derecho a la autonomía personal de

las personas mayores. El propósito es sensibilizar a los poderes públicos para conseguir cambios normativos que garanticen el pleno ejercicio de la autonomía personal.

TÍTULO III. PERSONAS Y ENTIDADES MIEMBRO

Artículo 10.- Clases

1.- Serán socias directas de ADAP:

a) Tendrán la condición de socias directas de ADAP tanto las asociaciones sin ánimo de lucro como las personas físicas que figuren como impulsoras-fundadoras de la entidad en el acta de constitución.

b) Las entidades sin ánimo de lucro, de ámbito local, provincial autonómico o nacional de personas mayores o que tengan entre sus fines la defensa de los derechos de las personas mayores en concordancia con los presentes estatutos de ADAP.

c) las entidades sectoriales, sin ánimo de lucro, de personas mayores, sea cual sea su ámbito de actuación territorial, que no entren en colisión con los principios y valores de ADAP.

d) La Junta Directiva podrá aprobar la entrada en ADAP como socias, a las personas físicas que por su proyección profesional, académica o trayectoria personal suscriban de manera fehaciente los postulados de los presentes estatutos. Estas personas podrán ser nombradas embajadoras de ADAP y tendrán que ser ratificadas por la primera asamblea general, posterior al acuerdo de la Junta Directiva.

e) En todo aquello que no esté contemplado en los puntos anteriores, se faculta a la Junta Directiva (J. D.) para formalizar los acuerdos necesarios hasta que no esté aprobado el Reglamento de Régimen Interno de ADAP.

f) La Asamblea General, deberá ratificar la propuesta de cuotas de socios/as, que previamente haya aprobado la J. D.

Artículo 11.- Personas Socias de Honor, Protectores y Personas Colaboradoras

La asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar por mayoría simple de la misma:

1.- Socias/os de Honor a cualquier persona física o jurídica que, por su proyección individual o colectiva, trayectoria profesional o académica o actuación continuada en defensa de los valores respetuosos con la dignidad y/o derechos de las personas mayores, se hayan hecho merecedoras de tal distinción.

2.- Socias/os Protectoras/es a toda persona física o jurídica que contribuya al sostenimiento económico de la entidad.

3.- Entidades Socias Colaboradoras, a aquellas entidades que, compartiendo valores y fines similares, lo soliciten, o directamente a propuesta de la Junta Directiva.

El baremo y modalidad para aprobar estas distinciones se reflejará en el Código Ético y en el Reglamento de Régimen Interno de ADAP. Y mientras estos no se hayan aprobado, lo podrá determinar la Junta Directiva.

4.- Las/los Socias/os de Honor, Socias/os Protectoras/es, Entidades Socias Colaboradoras, no tendrán la condición jurídica de socias/os directas/os de ADAP y, en

consecuencia, no podrán ser elegidas/os como miembros de representación. Estas socias/os estarán exentas de pagar cuota obligatoria.

Artículo 12.- Requisitos para asociarse

Para adquirir la condición de entidad asociada en ADAP, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar legalmente constituida e inscrita en el Registro de Asociaciones correspondiente. La solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General.

2.- Ausencia de litigios: No estar inmersa en procesos judiciales o administrativos que impliquen actividades contrarias a los estatutos de ADAP.

3.- Compartir los fines de ADAP y cumplir con sus Estatutos. Asimismo, la entidad solicitante no deberá tener ningún artículo contradictorio con los de ADAP.

4.- Que la entidad solicitante se comprometa de manera fehaciente a cumplir los estatutos de ADAP y a pagar las cuotas económicas que correspondan.

5.- Tiene que presentar una solicitud escrita, que como mínimo contemple los requisitos descritos en los artículos anteriores, acompañada del certificado de aprobación de la mencionada solicitud por parte del Órgano de Gobierno correspondiente que estipulen sus Estatutos. Cumpliendo estos requisitos se podrá dar acceso a la nueva entidad socia de manera provisional, en tanto no lo ratifique la Asamblea General.

Artículo 13.- Documentación a presentar

1.- Para ingresar en la Asociación nacional ADAP será necesario presentar:

a) Solicitud de ingreso expedida y firmada por el secretario/a de la entidad peticionaria, con el visto bueno de la presidencia manifestando el acuerdo de la Junta Directiva para tal fin.
b) Copia simple de los Estatutos por los que se rige la entidad solicitante y en su caso del Reglamento de Régimen Interno. Certificado acreditativo de los miembros de la Junta Directiva y del número de personas asociadas, así como, documento compulsado de la inscripción en el Registro oficial de Asociaciones que le corresponda.
c) Certificado del acuerdo de la asamblea general, de acuerdo con sus estatutos, específico para solicitar su entrada en la Asociación DAP, cumplimentando todos los requisitos necesarios a tal fin.
d) Memoria de actividades del ejercicio anterior al de la solicitud.
e) Balance económico del año anterior y presupuesto del año en que se realiza la petición de admisión.
f) Aval de una entidad ya asociada a ADAP que será quien presentará la solicitud de ingreso de la entidad solicitante.

2.- Toda la documentación requerida en la solicitud de ingreso a la asociación nacional ADAP, deberá dirigirse a su presidencia para que, una vez verificada su idoneidad, se pueda incluir en el punto del orden del día de la reunión de la Junta Directiva (J. D.) más próxima, para la aprobación o denegación de la solicitud presentada. Si esta solicitud es aprobada deberá ratificarse en la asamblea general que corresponda.

Artículo 14.- Derechos de las personas asociadas

Las personas socias directas de ADAP, tienen los siguientes derechos:

1.- Considerarse miembros de pleno derecho para la consecución del objeto social y participar en las actividades que ADAP organice y desarrolle con la finalidad descrita es estos Estatutos.

2.- Asistir con voz y voto a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como a los congresos confederales que estatutariamente se determinen. Elegir y poder ser elegido/a para formar parte de la J. D., Comité de Ética, Comisión de Reglamento Interno u otras que se puedan crear en un futuro.

3.- Participar en los congresos, actividades, reuniones u otros eventos que organice ADAP, en cualquier parte del territorio nacional, previa la aprobación de la memoria y presupuesto correspondiente, así como la forma de financiación de la misma.

4.- Elevar a los órganos de gobierno de ADAP toda la información y propuestas que sean oportunas para la consecución de los fines expuestos en estos Estatutos.

5.- Conservar la plena autonomía en su propio ámbito.

6.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, y ser informado por escrito de los hechos que den lugar a tales medidas.

7.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de ADAP, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

8.- Impugnar de forma razonada jurídicamente los acuerdos de los órganos directivos de ADAP que puedan ser contrarios a sus Estatutos o a la legalidad vigente.

9.- Tener una cobertura legal mediante póliza de seguros para cubrir los riesgos inherentes en las actividades de **voluntariado** o en el ejercicio de las responsabilidades de los órganos directivos.

Artículo 15.- Deberes de las personas asociadas

Las personas socias directas de ADAP, de acuerdo con los presentes Estatutos tienen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo que se determina en estos Estatutos y con cuantos acuerdos se adopten válidamente en las reuniones estatutarias, Asamblea General y Junta Directiva, colaborando en el desarrollo de la actividad de ADAP.
2. Observar en el seno de ADAP una conducta respetuosa y de acatamiento de las normas de convivencia social y democrática.
3. Satisfacer puntualmente y en el caso de que las hubiere, las cuotas económicas que se fijen en la Asamblea General y asistir a las convocatorias y demás actos que se organicen.
4. Añadir a su denominación la condición de miembro del ADAP
5. Informar a la Junta Directiva del número de personas asociadas y de los cambios que se produzcan en la composición de sus órganos directivos, implantación, proyectos o actividades que resulten relevantes para el cumplimiento de los fines y actividades de ADAP.
6. Comunicar a la Junta Directiva cualquier cambio en sus Estatutos o en su domicilio social.
7. Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupan.

Artículo 16.- Causas de baja en la condición de persona asociada

Se perderá la condición de persona asociada de la ADAP:

1. Por la petición formulada por las personas representantes de las entidades asociadas a la ADAP, a la que deberá acompañar el acuerdo en tal sentido adoptado por el órgano competente según los Estatutos de la Entidad que desea separarse.
2. En caso de baja de cualquier organización socia directa de ADAP las Entidades que la integran podrán solicitar su inscripción individual en la ADAP.
3. Por impago reiterado de las cuotas.
4. Por la pérdida de los requisitos contemplados en el artículo 10 de los presentes Estatutos o, por disolución –voluntaria o judicial- de la Entidad asociada a la ADAP.

Artículo 17.- Régimen disciplinario

1. La Junta Directiva será competente para la separación y sanción de las personas asociadas de ADAP, previa tramitación de un expediente disciplinario en el que se informará por escrito, a las personas afectadas, de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente.
2. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de ADAP.
   La separación o sanción se producirá por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva válidamente adoptados; o cuando se cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ADAP.

TÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y GOBERNANZA

Capítulo I. Asamblea General

Artículo 18.- Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la ADAP. Sus miembros forman parte de la Asamblea General por derecho propio e irrenunciable.
2. La membresía de la ADAP, reunida en Asamblea General legalmente constituida, decide por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Cada entidad socia, podrá designar para la asistencia a la Asamblea General, a sus representantes con derecho a voto, de acuerdo con los baremos que indique el Reglamento Interno. Mientras no esté aprobado el Reglamento interno, cada entidad o persona asociada, tendrá derecho a un voto.
   Para su ejercicio deberán las personas asociadas hallarse al corriente de pago de las cuotas si las hubiese. La falta de pago incapacitará a la persona asociada para participar con voz y voto en la Asamblea.
4. Todas las personas asociadas, físicas o jurídicas quedan sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo las ausentes y las presentes que han emitido un voto en blanco, en contra o se han abstenido de votar.

Artículo 19.- Funciones de la Asamblea General

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

a. Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
b. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
c. Modificar los Estatutos.
d. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la ADAP, si las hubiese, o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la entidad.
e. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la ADAP.
f. Solicitar la declaración de utilidad pública.
g. Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y sus modificaciones.
h. Conocer las solicitudes presentadas para ser miembro, y también las altas y las bajas para una razón distinta de la separación definitiva.
i. Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
j. Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la ADAP.

Artículo 20.- Tipos de Asambleas y convocatorias

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

La Asamblea General se podrá reunir tanto en la sede social de la entidad como en cualquier otro lugar siempre y cuando se especifique en la convocatoria. La Asamblea General se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros. Asimismo, la Asamblea General se podrá reunir en formato híbrido, es decir, contemplando la presencia física de sus miembros así como de manera virtual de aquellas personas que excepcionalmente no se puedan desplazar.

En ambos casos, será necesario garantizar la identificación de las personas que han confirmado la asistencia a la Asamblea General, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La Asamblea General se entenderá celebrada en el lugar donde esté la Presidencia de la ADAP. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes aquellas personas que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia debidamente acreditadas.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico y de forma extraordinaria, siempre que lo considere indicado la Junta Directiva o cuando lo solicite el 10% de los miembros de la ADAP.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se harán llegar a los miembros de la ADAP en un plazo no inferior a los 15 días, mediante un escrito dirigido al domicilio postal, a la dirección de correo electrónico o a otros medios telemáticos de comunicación que constan identificados en la relación actualizada de las personas asociadas. Este período se podrá reducir a 10 días en el caso de las Asambleas extraordinarias.

En la convocatoria figurará el orden del día, los asuntos que se tienen que tratar y el lugar, el día y la hora de la reunión.

Artículo 21.- Constitución de la Asamblea General

La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros debidamente acreditados y, en segunda

convocatoria, sea cual sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria habrá un intervalo de media hora.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la ADAP. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de las personas asociadas asistentes, presentes o representadas. En el caso de empate, la Presidencia ejercerá un voto de calidad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. Los acuerdos relativos a la adquisición o venta de inmuebles, modificación de los Estatutos, disolución de la asociación, decretar la expulsión de alguno de sus miembros, tendrán que ser acordados en Asamblea Extraordinaria y requerirán el voto favorable de los 2/3 de los votos de las personas asistentes, presentes o representadas.

De todas y cada una de las Asambleas que se lleven a cabo, se realizará un acta, que quedará incorporada en el Libro de Actas. En ella tendrá que constar el nombre de cada persona asistente y la representatividad que ostente, los temas tratados y los acuerdos adoptados, indicando el nombre de votos a favor, en contra, abstenciones, votos en blanco, votos nulos y votos particulares. Las actas tendrán que estar firmadas por quienes ejerzan la Secretaría y la Presidencia.

Artículo 22.- De las votaciones

Las votaciones podrán ser:

1. A mano alzada.
2. La votación para la adopción de acuerdos tiene que ser secreta si lo solicita, al menos, el 10% de las personas asociadas presentes o representadas.
3. A las personas asistentes a la Asamblea que accedan de forma telemática, se les tendrá que garantizar, por medios técnicos, el voto secreto.

Artículo 23.- Derecho de voto y delegación

Cada entidad miembro tendrá un voto, que será ejercido por la persona que actúe como representante de la entidad.

El derecho de voto se podrá ejercer por delegación, por correo o por medios telemáticos.

Capítulo II. Junta Directiva

Artículo 24.- Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará integrada por un mínimo de 8 personas y un máximo de 10, elegidas por la Asamblea General de la Federación, que hayan sido presentadas como candidatas.

A propuesta de la J. D., la Asamblea General podrá escoger su representación territorial nombrando a un delegado/a por comunidad autónoma, más las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla para formar parte del equipo de delegada/os

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidencia
- Vicepresidencia (un máximo de dos)
- Secretaría
- Tesorería
- De cuatro a seis vocalías

Podrán participar en calidad de observadores con derecho a voz pero sin voto:

- La directora o director de la Asociación
- Las personas delegadas territoriales

La Junta Directiva garantizará, siempre que sea posible, en los órganos de ADAP, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres conforme a la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 25.- Periodo de actuación y sustituciones

La membresía de la Junta Directiva no actúa a título personal, sino en representación de la entidad a la cual pertenece.

Todas las personas que integran la Junta Directiva, elegidas por la Asamblea General, permanecerán en ella por un período de cuatro años, con posibilidad de ser reelegidas para un mandato más. No podrán ejercer el cargo de forma continuada por un período superior a los ocho años.

Las vacantes que se produzcan con carácter definitivo, serán cubiertas, temporalmente y hasta que se celebre la próxima Asamblea General, por la Junta Directiva.

La renovación de cargos a la Junta Directiva, será comunicada con un mes y medio de antelación a la fecha prevista para la Asamblea.

Las entidades miembros pueden presentar candidaturas con un plazo máximo de quince días desde la fecha del anuncio de la renovación de cargos.

La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva, se realizará mediante votación de forma secreta. El recuento de votos será verificado por tres integrantes de la Asamblea a propuesta de la Presidencia. Dichos integrantes serán elegidos en la misma sesión en que se realicen las elecciones.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva

a. Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en las asambleas.
b. Decidir sobre la realización de Programas, solicitud de subvenciones, y acciones que tenga que llevar a cabo la ADAP.
c. Administrar el régimen económico de la Asociación y tener cuidado y conocimiento del mismo.
d. Formalizar negociaciones y contratos con terceros.
e. Representar a la Asociación.
f. Proponer a la Asamblea General la incorporación de otra entidad a la Asociación.
g. Otorgar poderes notariales a favor de las personas que tengan que actuar en representación de la Asociación.
h. Determinar el orden del día de la Asamblea General.
i. Preparar la documentación que tenga que ser elevada a votación en la Asamblea General.

j. Analizar el expediente disciplinario abierto a cualquier integrante de la Asociación, convocarla en audiencia, y acordar el sobreseimiento definitivo, o la suspensión temporal de los derechos de la entidad.

k. Resolver los arbitrajes por diferencias que se puedan producir entre los integrantes, siempre que alguno de ellos lo solicite.

l. Elaborar los Reglamentos de funcionamiento que considere oportunos para la mejor marcha de la Asociación.

m. Interpretar los Estatutos.

n. Se garantizará, siempre que sea posible, el principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de ADAP, conforme a la Ley Orgánica 3/2007.

o. Y cualquier otra que haga falta para el buen funcionamiento de la Asociación, y que no sea competencia de la Asamblea, a la que tendrá que rendir cuentas.

Artículo 27.- Reuniones de la Junta Directiva: Quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva tendrá que reunirse preceptivamente como mínimo una vez al mes.

También se tendrá que reunir la Junta Directiva a petición de Presidencia o de un 20% de sus miembros.

La Junta Directiva se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de quienes la integran. Asimismo, la Junta Directiva se podrá reunir en formato híbrido, es decir, contemplando la presencia física de sus miembros así como de manera virtual de aquellas personas que excepcionalmente no se puedan desplazar.

En ambos casos, será necesario garantizar la identificación de las personas asistentes a la Junta Directiva, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en sus deliberaciones y la emisión del voto. La Junta Directiva se entenderá celebrada en el lugar donde haya la Presidencia de la entidad. En las reuniones virtuales se considerarán miembros asistentes, aquellos que hayan participado en la multiconferencia o videoconferencia debidamente acreditados.

A la convocatoria figurará el orden del día, los asuntos que se tienen que tratar y el lugar, el día y la hora de la reunión.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva puedan ser válidos, tendrán que estar presentes o representados, con delegación por escrito, la mitad más uno de sus integrantes.

Si lo consideran indicado, la Junta Directiva o la Presidencia, podrá permitir la presencia de personas ajenas a la misma como asesores, con voz pero sin voto.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de poder cobrar los gastos que se produzcan en el cumplimiento de sus funciones y representación, previa presentación de los justificantes que lo acrediten u otros que se determinen en el Reglamento Interno de la Asociación.

Capítulo III. Presidencia

Artículo 28.- Presidencia

Son funciones de la presidencia:

a. Representar la Asociación
b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
c. Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Asociación.
d. Autorizar, con su firma, las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
e. Ostentar la representación legal de la Asociación.
f. Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y por la Junta Directiva.
g. Suscribir contratos en nombre de la Asociación, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Junta Directiva.
h. Ejecutar acciones tanto civiles como penales y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción Ordinaria y Especial, con el acuerdo previo de la Junta Directiva.
i. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios, en nombre de la Asociación.

Artículo 29.- Vicepresidencia

Son funciones de Vicepresidencia:

a. Asesorar, colaborar y apoyar a la Presidencia. En los supuestos de ausencia, enfermedad o quedar vacante la Presidencia, será Vicepresidencia quien asumirá esta representación.

Artículo 30.- Secretaría

Son funciones de Secretaria:

a. Redactar las Actas de las Asambleas, y de la Junta Directiva, que las firmará con el visto bueno de Presidencia.
b. Hacer certificados y testimonios de los acuerdos de las Actas, con el visto bueno de Presidencia.
c. Coordinar la comunicación interna y externa de la entidad

Artículo 31.- Tesorería

Son funciones de Tesorería:

a. Cuidar los fondos de la Asociación.
b. Autorizar, con su firma, los pagos que se tengan que hacer desde la Asociación, mancomunadamente con la firma de Presidencia o de Vicepresidencia.
c. Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de Tesorería.
d. Emitir los informes sobre el estado económico y financiero de la Asociación.

e. Preparar las cuentas de liquidación de balances y del presupuesto.

f. Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, ordinario y extraordinario, para ser sometidos a la Junta Directiva.

Artículo 32.- Vocalías

1. Las personas titulares de las distintas vocalías serán responsables de las funciones propias de cada una de ellas, que se determinarán por acuerdo de la Junta Directiva.
2. Las vocalías de la Junta Directiva, tendrán la misión de contribuir a un mejor funcionamiento y coordinación de la Asociación, interviniendo en las respectivas actividades específicas o sectoriales de cada vocalía, que se aprueben en el Plan Anual de Actuación.

Artículo 33.- Personas apoderadas

La Junta Directiva podrá proponer y aprobar apoderamientos generales o específicos. Estos apoderamientos y su revocación deberán presentarse en el Registro de Asociaciones para materializar su inscripción si procede.

Teniendo en cuenta que la Asociación ADAP nace sin la existencia de ningún tipo de patrimonio inicial, los recursos económicos de la entidad estarán constituidos por:

a. Las cuotas de las personas asociadas

b. Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la Asociación.

c. El rendimiento del patrimonio que se vaya consolidando a lo largo del tiempo.

d. Los bienes propios.

e. Cualquier otro, dentro de la legalidad, que pueda conseguir.

Capítulo IV. Comisión de Igualdad

Artículo 34.- Comisión de Igualdad

1. Se crea la Comisión de Igualdad como órgano asesor permanente.
2. Tendrá como funciones:

    a) Garantizar la incorporación transversal de la perspectiva de género.
    b) Elaborar el Plan de Igualdad de la Asociación.
    c) Elaborar el Protocolo de Prevención del acoso sexual y por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
    d) Proponer medidas de participación equilibrada en los órganos de gobierno.
    e) Protección frente a acoso interno o discriminación: Supervisará y velará por la correcta aplicación del protocolo interno de Prevención del acoso sexual y por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
    f) La Comisión informará anualmente a la Asamblea General.

Capítulo V. Comisión de Buen Gobierno

Artículo 35.- Buen Gobierno y Transparencia

El buen gobierno se fundamenta en la ética, la eficiencia y la rendición de cuentas, siendo la transparencia un pilar clave de ADAP. Y para ello:

1. La Asociación adoptará criterios de buen gobierno, transparencia activa y rendición pública de cuentas.
2. Las personas integrantes de los órganos de gobierno deberán abstenerse de inferir en deliberaciones y votaciones en caso de conflicto directo o indirecto de intereses.
3. Publicará anualmente una memoria de actividades, memoria económica e informe de impacto social.
4. Garantizará el cumplimiento normativo en materia de protección de datos, ética digital y contratación pública.

TÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36.- Capacidad y bienes

ADAP posee plena capacidad jurídica y de obrar, por lo que puede adquirir, poseer, disponer y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles en conformidad con la legislación aplicable.

También puede recibir donaciones, legados subvenciones y ayudas económicas, así como, el producto de los bienes, servicios y derechos que les correspondan.

Artículo 37.- Recursos económicos

ADAP para la consecución de sus fines, contará con patrimonio y recursos propios e independientes del de las personas y entidades jurídicas asociadas, siendo entre otros:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de las entidades y personas asociadas que se fijen conforme a los presentes Estatutos. El importe de las cuotas lo fijará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Estas cuotas tendrán que ser satisfechas por las personas miembros, en el plazo de un mes desde que se hayan presentado, una vez aprobadas por la Asamblea General en los presupuestos anuales correspondientes. La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para aquellas entidades o personas asociadas que, dentro de los plazos establecidos, y sin causa justificada, no las abonen. Asimismo aquellas personas asociadas que en el momento de la celebración de la Asamblea no estén al corriente de pago de cuotas, no tendrán derecho a voz ni a voto.
2. Las subvenciones, donaciones o transmisiones a título oneroso o gratuito de cualquier índole que reciba ADAP, de conformidad con la legalidad vigente y los presentes Estatutos.
3. Las aportaciones periódicas y/o donativos fijados para las personas físicas o jurídicas socias protectoras de ADAP.
4. Los rendimientos económicos que puedan producir el patrimonio o los ingresos derivados de las actividades y/o los servicios que ADAP pueda prestar.
5. Todos aquellos recursos recogidos en el inventario de la Asociación.
6. Cualesquiera otros ingresos que conforme a la ley pudieran producirse.

Artículo 38.- Régimen de Administración, contabilidad y documentación

El régimen de Administración de la Asociación, sus actividades asociativas, económicas y su contabilidad serán por años naturales. El cierre contable de la actividad se fija a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 39.- Presupuesto

La Tesorería, a propuesta de la Junta Directiva, elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que deberá ser presentado ante la Asamblea General Ordinaria, como máximo antes de finalizar el primer semestre de cada ejercicio, para el sometimiento a votación. El presupuesto se basará en principios de transparencia, equilibrio financiero y sostenibilidad, detallando las actividades previstas para el año.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado a 31 de diciembre. La Junta Directiva presentará un informe de ejecución presupuestaria al cierre del ejercicio que deberá estar a disposición de las personas asociadas. Asimismo, la Tesorería propondrá una provisión de reservas para asegurar fondos para futuros gastos.

Artículo 40.- Auditoría de cuentas anuales

ADAP someterá sus cuentas anuales a la revisión de una auditoría externa cuando proceda:

a) Cuando la asociación sea declarada de utilidad pública y esté obligada por la normativa específica que regula este régimen.
b) Cuando se reciban subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas por importes que según la normativa vigente, obliguen a presentar auditoría de los estados financieros.
c) Cuando la asociación supere los límites establecidos en la legislación vigente relativos al total de activos durante dos años consecutivos.
d) Auditoría voluntaria, cuando así lo acuerde la Asamblea General, para garantizar la transparencia ante sus entidades y personas asociadas.

El informe de auditoría, deberá reflejar la imagen fiel de las cuentas anuales, verificando que la contabilidad cumple con el marco normativo aplicable. Este informe se incorporará a la documentación que el órgano de gobierno debe someter a la votación de la Asamblea General.

La contratación de los servicios de auditoría no superará los cuatro años. Una vez finalizado el periodo máximo de contratación, ADAP encargará la auditoría anual de cuentas a otra auditora/r o sociedad de auditoría distinta a la de los cuatro años anteriores.

TÍTULO VI. TRANSPARIENCIA, ÉTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 41.- Código Ético

ADAP tiene previsto establecer un Código Ético aprobado por Asamblea General, que será de obligado cumplimiento para todas las entidades y personas socias, personal directivo, personas trabajadoras, voluntariado, miembros honoríficos y demás miembros asociados si los hubiere.

A estos efectos, la Junta Directiva será la encargada de crear la Comisión de Compliance o Comité de Ética, encargada de velar por el cumplimiento, interpretar las normas y gestionar el canal de denuncias. Se asegurará que el código ético sea público y accesible para las personas socias y público en general a través de la web institucional.

Se vinculará el incumplimiento del código ético a las medidas disciplinarias previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.

Artículo 42.- Gestión responsable

ADAP impulsa el envejecimiento activo y la participación ciudadana a través de una gestión responsable. El objetivo es pasar del modelo asistencialista a un modelo de apoyo a la autonomía y buen trato.

Artículo 43.- Evaluación de impacto

La Asociación garantiza el respeto absoluto a la capacidad de decisión y autonomía de sus personas asociadas. Todas las actuaciones, proyectos y tratamientos de datos de ADAP serán sometidos a una evaluación de impacto previa. Dicha evaluación asegurará por diseño y por defecto, la salvaguarda de la integridad personal y la no vulneración de los derechos fundamentales de las personas mayores, priorizando la toma de decisiones con apoyo sobre cualquier medida de sustitución.

Se incorporarán indicadores cuantitativos y cualitativos de evaluación alineados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 44.- Protección de datos

La normativa vigente (RGPD y LOPDGDD 3/2018) garantiza que las personas mayores puedan ejercer sus derechos. Se debe respetar la capacidad de la persona mayor para decidir sobre su información. Incluso en casos de dependencia, se debe fomentar la participación de la persona en la medida de sus posibilidades. La información sobre la historia clínica, la historia social y otros datos personales son confidenciales y calificados de alta sensibilidad, y no deben ser accesibles a terceros no autorizados, requiriendo medidas de seguridad estrictas.

En este contexto, el pilar fundamental del RGPD es el consentimiento informado. La protección de datos en el marco de ADAP no es una barrera para la atención, sino una garantía de **respeto a la autonomía.**

ADAP contratará a una consultoría especializada, la elaboración de un Plan de Protección de Datos y de Seguridad de la Información (LOPDGDD) quien hará los correspondientes controles de calidad y el acompañamiento continuado a la Asociación, mediante respuesta a sus dudas, aclaración de conceptos, etc. ADAP ofrecerá a su personal trabajador la formación recomendada por la consultoría, en materia de Protección de Datos y Seguridad de la Información.

ADAP garantizará, asimismo, la seguridad y la transparencia en las comunicaciones electrónicas (Apps, Redes Sociales, Correos Electrónicos Masivos, Web…) y las transacciones, según la Ley de Servicios de la Sociedad de la información y de Comercio Electrónico (LSSI-CE).

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 45.- Disolución

La ADAP puede ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Las personas integrantes de la Asociación están exentas de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellas mismas hayan contraído voluntariamente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Artículo 46.- Comisión liquidadora y destino de los fondos

1. La disolución de ADAP abre un periodo de liquidación, hasta el fin de la cual conservará su entidad jurídica.
2. Quienes integren la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en personas liquidadoras, salvo que la Asamblea General Extraordinaria designe a otras o las que el juez, en su caso, decida. Corresponde a las personas liquidadoras cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
3. El remanente, si lo hubiere, será destinado a Entidades Públicas y/o privadas que persigan fines de interés general, similares a los que ostenta ADAP.

TÍTULO VIII. INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y TABLA DE REPRESENTACIÓN

Artículo 47.- Interpretación de los Estatutos

La Junta Directiva de ADAP será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y resolver posibles dudas de interpretación, siempre sometiéndose a la normativa vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados, de forma más detallada y concisa, en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Asamblea General extraordinaria correspondiente.

Cuando se plantee cualquier cuestión que no esté prevista en los presentes Estatutos ni pueda ser resuelta mediante los criterios fijados en los mismos, se estará a lo que apruebe, por mayoría absoluta, la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO IX. JURISDICCIÓN

Artículo 48.- Fueros

Tanto la Asociación como sus entidades miembros, en todo aquello que hace referencia a los asuntos de la ADAP, renuncian expresamente a cualquier fuero territorial que pudiese corresponderles para someterse a los Juzgados y Tribunales del domicilio social de la Asociación.

Diligencia para hacer constar que estos estatutos se han aprobado en la Asamblea General extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2026.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.